



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORALEJO

Habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable de Navalmoralejo, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse efectuado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido por el apartado 4 del citado artículo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

CONCEPTO

ARTICULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en el inmueble.

A tal efecto se aplicará la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

Epígrafe 1. Suministro de agua.

a) Viviendas, locales comerciales, ganaderos, etc.:

Cuota fija por contador, al año, 38,00 €.

Cuota variable según consumos:

1^{er} bloque de 0 a 50 m³/año: 0,65 €/m³.

2^o bloque de 51 a 150 m³/año: 0,70 €/m³.

3^{er} bloque de más de 150 m³/año: 0,80 €/m³.

Todos estos importes no incluyen el IVA aplicable por la normativa reguladora del mismo.

**DEVENGO****Artículo 5.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El importe de la tasa se devengará anualmente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**ARTICULO 6.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente tasa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustituye y derogada en su totalidad la Ordenanza municipal del precio público por suministro de agua, gas y electricidad de Navalmoralejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Navalmoralejo, 28 de noviembre de 2025.—El Alcalde, Juan Carlos Cabello Cabello.

N.º I.-5978